

**MODIFICACIÓN N° 1**

J.I. "RAYITO DE SOL" – COLLIPULLI – ARAUCANÍA

**INÉS ESCOBAR VELÁSQUEZ**

N° INT. TOC-0657-1-2015

En Temuco, a 19 de junio de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **INÉS ESCOBAR VELÁSQUEZ**, cédula de identidad N° 6.280.593-5, con domicilio en Pasaje Los Jazmines N° 838, Villa Mininco, Collipulli, en adelante el "transportista"; ; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.** Con fecha 07 de abril, las partes suscribieron un contrato de transporte escolar, en adelante contrato original, en virtud del cual Fundación Integra, en calidad de mandataria, y en representación de las personas señaladas en ese instrumento, contrató al transportista para efectuar el transporte de niños y niñas beneficiarios de la institución. Se individualizó en dicho documento al conductor y su acompañante, se detalló el pago de los servicios, el plazo por el que regiría el acuerdo, las obligaciones de cada parte y sus responsabilidades, entre otras consideraciones relevantes.

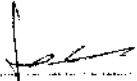
**SEGUNDO: OBJETO.** Las partes acuerdan mediante el presente instrumento, modificar y/o complementar las siguientes cláusulas:

- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos)**, exenta de IVA, por el total del servicio, contra entrega de la respectiva factura o boleta.
- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a: f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **15:30 a las 16:30** horas .
- **CLAUSULA NOVENA: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **5 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En todo lo no modificado permanecen vigentes e inalterables las cláusulas del contrato de original.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del transportista.

La personería de la Directora Regional de la Fundación Educativa para el Desarrollo Integral del Menor, no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.



**INÉS ESCOBAR VELÁSQUEZ**  
6.280.593-5  
TRANSPORTISTA



**ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA